

de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en uso de las atribuciones que me confiere la disposición transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Que del día 1 al 15 de septiembre de 2005 las funciones de la Dirección de Vivienda serán ejercidas por la Secretaría General.

Mérida, 2 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
 JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Cabezo”, en el término municipal de Aceuchal.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Cabezo”, en el término municipal de Aceuchal, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76, de 2 de julio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero “Cabezo”, en el término municipal de Aceuchal.

DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La extracción se circunscribirá a las parcelas 416, 417 y 418 del polígono 17, en el término municipal de Aceuchal.

2ª) Las parcelas afectadas podrán restaurarse a su uso original una vez finalizadas las respectivas extracciones. La rehabilitación de las parcelas afectadas, en cualquier caso, deberá efectuarse de manera progresiva, a medida que avance el frente de explotación.

3ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

4ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

5ª) Se mantendrá una distancia de seguridad con los predios colindantes de, al menos, tres (3) metros, con el fin de facilitar el ataluzado final de la periferia de la zona afectada.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de ejecución de la extracción de 6 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará un Plan de Vigilancia al primer año de la autorización y otro el año de finalización de la actividad, que se denominará Plan de abandono y Clausura.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIECIOCHO MIL (18.000 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 8 de agosto de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Cabezo”, en el T.M. de Aceuchal.

El promotor del proyecto es la empresa Charcofrío, S.L., con C.I.F.: B-06283139 y domicilio en Ctra. N-V, Km. 394,8, en el T.M. de Badajoz.

Se trata de una gravera: el método de laboreo es “en descubiertas”, con transferencia exterior; en la extracción se utilizarán bancos de altura menor a los 3 m.

Una vez retirada la capa de tierra vegetal, se acopiará en montones cuya altura no superarán los 2 metros. El material se arrancará mediante una retroexcavadora o en condiciones muy favorables con pala cargadera que a su vez llenará los camiones o dúmpers, y éstos transportarán el material hasta la planta de tratamiento.

El volumen de extracción, al año, es de unos 35.000 m³ de gneis meteorizado. La duración de la explotación va a ser de 5 años aproximadamente, con un volumen total de reservas de minerales iniciales de 174.972 m³ y afectará a una superficie de unos 20.000 m².

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Objeto”, donde se expresa que la empresa Charcofrío, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación denominada “Cabezo”, en el T.M. de Aceuchal.

- “Descripción del Medio Físico”, en el que se incluyen los apartados “situación geográfica”, “estudio de itinerarios e incidencias del tráfico”, “geología y geomorfología”, “hidrogeología”, “climatología”, “edafología”, “unidades fisiográficas”, “vegetación”, “fauna” y “descripción del paisaje”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se indica que los impactos sobre “atmósfera”, “suelo”, “agua”, “vegetación”, “fauna” y “usos del suelo” se califican como compatibles; los impactos sobre “relieve” y “paisaje” se califican como moderados; el impacto “socioeconómico” es beneficioso. La valoración global del efecto de la acción extractiva es moderado, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales requiere cierto tiempo y es aconsejable la ejecución de medidas protectoras y correctoras.
- En “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia” se enumeran las medidas correctoras (extracción mediante tecnologías adecuadas para el sistema y diseño de explotación; utilizar los accesos ya existentes; respetar las servidumbres existentes o mejorarlas; amortiguar el ruido mediante silenciadores en los equipos móviles; en caso de procederse a la quema de restos de vegetación, consecuencia de las labores de preparación del terreno, se seguirán las normas establecidas anualmente en el Plan INFOEX; tener la maquinaria en perfecto estado; estudiar rutas alternativas para evitar el paso de maquinaria por poblaciones vecinas; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas; los camiones de transporte no circularán a más de 40 km/h con el fin de evitar ruido y polvo; riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas de transporte y rampas; limpieza de los camiones que transportan el material, antes de su entrada en las carreteras de uso público; realización de controles de emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; pavimentación de los principales accesos a la cantera; reducción del tiempo entre el fin de la explotación y comienzo de la restauración; recogida de los aceites de la maquinaria por un gestor autorizado; establecimiento de una distancia de seguridad entre la gravera y las zonas afectadas por la depresión del nivel freático a fin de que quede fuera del área de alteración; reciclado de aguas mediante circuito cerrado y recarga del acuífero; realización de muestreos periódicos y análisis de calidad de aguas; evitar vertidos a los cauces de agua; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes del suelo para su posterior utilización en la restauración; planificación de los movimientos de la maquinaria para minimi-

zar la pérdida de suelo y el cambio de uso; ir acondicionando topográficamente el terreno dejando una superficie regular para su uso posterior como balsas de evaporación de residuos de las industrias de la aceituna; para el relleno de los huecos sólo podrán utilizarse residuos inertes, que no deben incinerarse bajo ningún concepto, con el objeto de no contaminar el aire, el suelo o las aguas; disponer de un lugar adecuado tanto para el parque de maquinaria como para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se aplanará y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.; creación de hábitats similares a los destruidos; los árboles no afectados por la extracción, pero que se encuentran próximos a ésta y puedan ser dañados por el tránsito de maquinaria, se protegerán cubriendo el tronco con tablones atados con alambres; la apertura de huecos cercanos a árboles se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año; las heridas producidas por la poda o por movimientos de maquinaria u otras causas se cubrirán con mástic para evitar infecciones por hongos; diseño de la morfología final de la zona para que se integre visualmente en la zona y permita un uso alternativo; evitar los colores llamativos de los edificios y maquinarias, ubicación de acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación; diseñar la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona y permitan la recuperación del uso o la implantación de un uso alternativo; proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación; no deberá interferirse el devenir de las aguas pluviales cercanas.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, durante el primer año se realizarán riegos periódicos, principalmente en la época más seca, para asegurar el enraizamiento y el buen crecimiento de los plantones instalados; durante el verano se seguirán las plantaciones y se repondrán los ejemplares arbustivos muertos; si la mortalidad superase el 70%, se elegirían especies más adecuadas; se realizarán muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante instrumentación normalizada por la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y por la I.T.C. 07.1.04, del Reglamento General de las Normas Básicas de Seguridad Minera; se realizarán muestreos periódicos del técnico competente para supervisar los trabajos de restauración que se vayan realizando y la aplicación de las medidas correctoras; realización de muestras periódicas de aguas con objeto de determinar la posible afección a éstas.

El presupuesto anual de la restauración asciende a la cantidad SEIS MIL SEISCIENTOS (6.600 €) EUROS.

Se adjuntan planos al proyecto (situación, foto del Sigpac, levantamiento planimétrico, levantamiento topográfico, perfil longitudinal y estado inicial de la explotación).

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de fertilizantes líquidos, en el término municipal de La Garrovilla, promovido por “Acorex, S.C.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 13 de mayo de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de ACOREX, S.C.L., para la Fábrica de Fertilizantes Líquidos, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Fábrica de Fertilizantes Líquidos, actividad industrial incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, dentro de la categoría 4.3. relativa a “Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)”.

El proyecto se realizará en suelo no urbano, en el Polígono Catastral 6, Parcela 144, del término municipal de La Garrovilla. La principal vía de acceso es la Carretera Autonómica Ex-209.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 66, de 10 de junio de 2004. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el promotor solicita al Ayuntamiento de La Garrovilla un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con

el planeamiento urbanístico, con fecha de 22 de enero de 2004. El promotor adjunta un escrito emitido por dicho Ayuntamiento el 10 de febrero de 2005, en el que manifiesta que mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de noviembre de 2000, se autoriza la construcción y el uso de la instalación proyectada en suelo no urbanizable, para el Polígono Catastral 6, Parcelas 143 y 197. El contenido del referido escrito no responde a la información solicitada.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 23 de julio de 2004, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de La Garrovilla, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

3. En base al artículo 19 de la Ley 16/2002, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 12 de mayo de 2005. El condicionado de este informe se incluye en el contenido de esta resolución.

Quinto. Existe informe de impacto ambiental favorable, con fecha de 3 de julio de 2000, emitido en virtud del artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, se envía propuesta de resolución de AAI al promotor del proyecto, al Ayuntamiento de La Garrovilla y a Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha de 4 de julio de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 4.3. del Anexo I de la Ley 16/2002.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente: